

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60.  
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 115.

*Caminos vecinales.*

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha comunicado con fecha 20 de Abril último la real orden siguiente.

„La Reina (q. D. g.) á propuesta de la Direccion general de Obras públicas se ha dignado, espedir la real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por V. S. á consecuencia de lo prevenido por real orden de 20 de Noviembre del año próximo pasado, sobre el modo mas conveniente de hacer extensiva á las obras que se egecuten en los caminos vecinales, la exencion del pago de derechos de portazgos, que está declarada en favor de las carreteras y demas obras de comunicacion de cargo del Estado; se ha servido resolver que siempre que para la construccion de un camino vecinal, sea preciso que los empleados y los trasportes de materiales pasen por cualquier portazgo de los establecidos en las carreteras generales, se cuide por quien corresponda de avisarlo con la debida anticipacion á la Direccion general de Obras públicas, á fin de que tomando esta los informes oportunos para asegurarse de la necesidad de dicho paso, proponga la declaracion correspondiente de exencion, y obtenida esta comunique las prevenciones convenientes á sus subalternos para que se observe; entendiéndose que habrá de ser por tiempo limitado, aunque proroga-

ble por causas legítimas, á juicio de la misma Direccion y con sugesion á los requisitos que esta proponga y se aprueben en cada caso, para evitar abusos y fraudes. Y á fin de que en lo sucesivo no sea obstáculo para esta disposicion, el que cualquier portazgo ó pontazgo se halle arrendado, ha tenido á bien S. M. mandar que se agreguen desde luego á las actuales condiciones para todos los establecimientos de dicha clase que se arrienden en adelante ó que estén pendientes de subasta la cláusula de que cuando el Gobierno estime oportuno conceder exencion de pago de derechos á los empleados, carros y caballerías que se ocupen en obras de caminos vecinales, estará el arrendatario obligado á observarla, sin derecho á indemnizacion alguna por este concepto.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.“

La que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento por quien corresponda. Santander 3 de Mayo de 1850. — Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 116.

*Correccion.*

En conformidad de lo prevenido en la real orden de 28 de Noviembre último inserta en el Boletin oficial de 10 de Diciembre último, número 148 y de lo prescrito en otra que me ha sido comunicada posteriormente prevengo á los señores alcaldes formen los estados respectivos al número de penados que residen ó en lo sucesivo residiesen en sus distritos jurisdiccionales y se hallen sugetos á su vigilancia, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, remitiéndolo á este Gobierno mensualmente teniendo entendido que en el caso de faltar á este deber les exigiré la responsabilidad, como les previene en dicha circular de 28 de Noviembre, Santander 2 de Mayo de 1850. — Felix S. Fano,

Proteccion y Seguridad pública.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero de el desertor cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 3 de Mayo de 1850.—Felix S. Fano.

NOMBRE Y SEÑAS.

Lucas Galuche, soldado de caballería del regimiento del Príncipe, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz larga, color bueno, barba poca, estatura 5 pies y dos pulgadas.

Seccion de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 30 de Marzo último, se ha servido comunicarme la real orden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de diferentes reclamaciones, dirigidas á este Ministerio por varias juntas de comercio, ayuntamientos y comerciantes mayores contribuyentes, acerca de la traslacion de Aduanas de un punto á otro, y ampliacion de las respectivas habilitaciones de algunas de dichas administraciones, y en vista de lo que sobre el particular han informado los Gobernadores é Inspectores, á quienes se consultó sobre dichas instancias, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general; se ha servido S. M. resolver.

Primero. Que la aduana situada en Amposta, de la provincia de Tarragona, por real orden de 30 de Diciembre último, se traslade á Tortosa, como estaba antes del cumplimiento de dicha real orden.

Segundo. Que la de Tamaguelos, de la provincia de Orense, que por la misma real orden se estableció en dicho punto, vuelva á Verin, donde estuvo anteriormente.

Tercero. Que se amplíe la habilitacion de la de Salou, en la provincia de Tarragona, sin necesidad de hacer alteracion en el personal de la misma, para la importacion del extranjero de maquinaria, carbon de piedra, ladrillos refractarios, arcilla y tierra puzolana y para la de cueros al pelo y duelas, cuando vengan de los puertos de América nacionales ó extranjeros, y no de los de Europa.

Cuarto. Que la aduana de Pasages, de la provincia de San Sebastian, ademas de la habilitacion que disfruta, pueda adeudar alquitran, alambre de hierro para la elaboracion de puntas nombradas de París, brea, corcho en tablas, estopa de lino, lino rastrillado, humo de pez, mistela ó ratafia, maderas de construccion de edificios, tierra blanca llamada

CORRECCION.

Estado que manifiesta el número, conducta, circunstancias y vicisitudes de los penados que se hallan sujetos á la vigilancia de la autoridad en el territorio de esta provincia con arreglo al Código penal y á la Real Orden circular de 28 de Noviembre de 1849.

Nombre de los vigilados.	Tribunal que los sentenció.	Pena que les fué impuesta.	Delito que motivó sus condenas.	Fecha en que empezó á ejecutarse la vigilancia.	Edad de los vigilados.	Estado de los mismos.	Profesion, arte ú oficio que ejercen.	Distrito municipal en que residen.	Partido judicial á que corresponden.	Conducta que observan.
--------------------------	-----------------------------	----------------------------	---------------------------------	---	------------------------	-----------------------	---------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------	------------------------

de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre, procedentes del extranjero, sin que por esta circunstancia se haga tampoco alteracion en la plantilla de sus empleados.

Y Quinto. Que la Aduana del Puerto de Santa María se habilite para expedir guias de referencia para el interior, de los efectos coloniales de nuestras Américas, y no para géneros y efectos extranjeros. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del comercio y demás personas á quienes pueda convenir.

La que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 16 de Abril de 1850.  
—Felix Sanchez Fano.

### IDEM.

El Excmo. Sr. Contador general del Reino con fecha 25 de Marzo último se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

Con fecha 25 de Febrero próximo pasado se comunicó por el Ministerio de Hacienda á esta Contaduría general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de la exposicion fecha 30 de Enero próximo pasado, en la cual, despues de encarecer V. E. cuán indispensable es que las plazas de oficiales de Contabilidad sean ocupadas por empleados cuya aptitud esté acreditada con pruebas positivas, manifiesta los medios que para adquirirlas considera deben ponerse antes de extender las propuestas para las dotadas concinco mil reales de sueldo, que en las oficinas del ramo van á proveerse en las provincias de tercera y cuarta clase; y deseando S. M. hacer conciliable la puntual observancia de su Real decreto de 7 de Setiembre último, relativo á la pronta colocacion de los cesantes, con las necesidades inherentes á Dependencias que no pueden menos de reputarse como facultativas, de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido resolver que para las propuestas mencionadas se observen las reglas siguientes:

1.ª Las plazas de oficiales novenos de Hacienda pública que segun la nueva organizacion de las oficinas de la Contabilidad provincial de la misma ha de haber en ellas, no se proveerán sin preceder la calificación de idoneidad de aquellos en cuyo favor haya de recaer el nombramiento, hecha por una Junta especial, conforme se explicará.

2.ª Podrán aspirar á su colocacion en la Contabilidad provincial:

Primero. Los cesantes de oficinas subordinadas al Ministerio de Hacienda.

Segundo. Los que lo sean de dependencias de los demas Ministerios.

Tercero. Los religiosos exclaustros.

Cuarto. Los empleados activos de Hacienda.

Y quinto. Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del examen en que se funde la calificación de aptitud.

3.ª En todos será requisito esencial la buena conducta moral, testificada por la reputacion pública de que gocen, y confirmada por medio del documento que se dirá.

4.ª Además los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de exclaustros, han de encontrarse dentro de la edad de veinte y cinco años, sin bajar de la de diez y seis. Solamente en consideracion á la circunstancia de ser hijos de empleados estos últimos, habrá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los catorce.

5.ª Para conseguir cualquiera de las plazas de que se trata, será indispensable:

Primero. Tener buena forma de letra y de numeracion.

Segundo. Saber la gramática castellana en todas sus partes.

Tercero. Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para extender toda clase de estados.

Cuarto. Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las oficinas de Contabilidad y al giro mercantil.

Quinto. Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administracion económica.

Y sexto. Saber extraer documentos con exactitud, precision y claridad, y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

6.ª Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos expresados reunan algunos otros, con especialidad en filosofía, matemáticas, economía política é idiomas francés é inglés.

7.ª El Gobernador de cada provincia cuidará de formar una Junta de exámenes, de la cual será presidente, y el Gefe de la Contabilidad vocal nato. Los demas individuos serán nombrados por el Presidente, eligiendo entre ellos un catedrático de los Institutos, ó en su defecto un profesor con título. Ejercerá las funciones de Secretario el Vocal que la Junta designe.

8.ª Asimismo dispondrá el Gobernador que en el Boletín oficial se anuncie la admision de solicitudes á las referidas plazas dotadas con cinco mil reales anuales en la Contabilidad provincial, señalando el plazo de presentacion, manifestando la forma en que esta ha de verificarse; especificando las cualidades que se requieren en los que han de suscribirlas, y advirtiéndoles así del dia en que han de empezarse los ejercicios previos, como del en que han de celebrarse los exámenes.

9.ª Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello cuarto, y por los mismos aspirantes; han de expresar si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse:

Primero. Con certificacion de buena conducta moral librada por la autoridad municipal bajo cuya jurisdiccion resida el interesado, y por el cura párroco.

Segundo. Con la partida de bautismo de aquel.

Tercero. Con su hoja de servicios, si perteneciese á la clase activa, ó á alguna de las pasivas.

Y cuarto. Con testimonio de las certificaciones

de sus estudios, en el caso contrario.

10. Reunidas las solicitudes, que con las condiciones dichas se presentaren dentro del plazo señalado al efecto, se cerrará la admision, y el Presidente convocará á la Junta para acordar que se distribuyan á los examinandos algunos trabajos materiales de estados, asientos y expedientes para extractar, cuyo desempeño pueda dar idea clara del grado hasta que aquellos poseen los conocimientos que se les exigen como indispensables. Para hacer estos ejercicios, que serán privados, se concederá el tiempo de dos dias.

11. Transcurridos que fueren y llegado el que estuviere designado por el Gobernador para los exámenes, se celebrarán estos en público ante la Junta, dividiéndose en dos partes, teórica y práctica.

La teórica se reducirá á dirigir por espacio de media hora á cada examinando aquellas preguntas que los examinadores estimaren oportunas acerca de las materias especificadas en la regla 5.<sup>a</sup>

La parte práctica consistirá:

Primero. En escribir lo que el Secretario dicte de palabra, segun se habla y sin ningun género de indicacion.

Segundo. En aplicar la aritmética á las cuestiones numéricas que se propongan.

Tercero. En hacer asientos basados en datos que se improvisen, imitando los de un Diario y los de un libro mayor, pero sin tener modelos á la vista.

Cuarto. En extender alguna minuta de correspondencia sobre el asunto que se dé.

Y quinto. En poner de manifiesto los trabajos repartidos como pruebas que deberán firmar los interesados, asi como los que hubieren hecho durante el exámen público.

12.<sup>a</sup> Concluido este, se despejará la sala, quedando únicamente en ella los individuos de la Junta para proceder acto continuo á la censura y calificacion de los examinados, y formalizar la correspondiente acta que firmarán por duplicado.

13. Uno de los ejemplares quedará en la oficina de Contabilidad, y el otro con las solicitudes originales documentadas y con las pruebas materiales, en que se hubiere ejercitado á los pretendientes, se remitirá á la Contaduría general del Reino al mismo tiempo que la propuesta.

14. En ella se guardará el orden rigoroso de las tres censuras de Sobresaliente, Bueno y Mediano, y dentro de cada censura en igualdad de mérito y circunstancias, obtendrán la preferencia:

Primero. Los cesantes de la carrera de Hacienda, á quienes esté señalado haber por clasificacion.

Segundo. Los individuos de las clases pasivas procedentes de otras carreras que disfruten sueldo.

Tercero. Los religiosos exclaustrados.

Cuarto. Los cesantes de Hacienda pendientes de clasificacion ó clasificados sin goce de haber.

Quinto. Los individuos de clases pasivas de carreras distintas que no disfruten sueldo.

Sexto. Los empleados activos de Hacienda.

Y Sétimo. Los hijos de empleados.

15.<sup>a</sup> La Contaduría general del Reino, en vista de estas propuestas, hará las suyas ratificándolas ó modificándolas, segun entendiere conveniente al mejor servicio público, y elevará los expedientes, asi instruidos, á este Ministerio para la resolucion de

Su Magestad.

16. Las precedentes reglas serán extensivas en adelante á las propuestas para oficiales de la Contabilidad de la Hacienda pública, cuando no se limiten á ascensos que hayan de considerarse de escala, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores que se adoptaren acerca del particular. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le incumbe.

Y la Contaduría lo trascribe á V. S. á fin de que cuando lo juzgare oportuno, se sirva disponer la formacion de la Junta, y que se haga la convocatoria, manifestando á la misma Contaduría los individuos de que la primera se componga, y la fecha en que tenga lugar la segunda, cuyos avisos deberán tambien tener lugar en lo sucesivo, siempre que en estas oficinas ocurriere vacante, que deba proveerse por los trámites expresados."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 27 de Abril de 1850.  
—Felix Sanchez Fano.

Don Benito José Escalante, Intendente honorario de provincia, Director de la Fábrica nacional de tabacos de esta ciudad etc.

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta el surtido de cajones para embase de las labores que produzcan los talleres de este establecimiento en el término de dos años, por concluirse en fin de Junio próximo la contrata vigente, he señalado para el primer remate el dia 13 del actual á las 11 en punto de su mañana, para el segundo el dia 21, y para el tercero el dia 29, los que se celebrarán en el despacho de la Direccion de esta misma fábrica, bajo las condiciones del pliego formado al efecto que se hallan de manifiesto en la escribanía del que refrenda. Dado en Santander á 3 de Mayo de 1850.  
—Benito Escalante.—Por mandado de S. S., Nicolás Ruperto de Aldama.

El Miércoles 8 del presente mes hay romería en la aldea de Dueso, situada á la entrada de la villa de Santoña por puerta de tierra, en la falda del monte donde está la plaza de armas. El cabildo eclesiástico y el cuerpo municipal concurren en procesion desde la parroquial de Santoña á la ermita del Arcángel San Miguel, cuya antigua imágen se venera en ella, celebrándose una solemne funcion de iglesia.

Es mucha la afluencia de gentes de los pueblos comarcanos que alli se reune por devocion á dicho Santo Arcángel, y porque habiendo en Santoña surtido de toda clase de géneros y efectos de subsistencia, de vestir y ornato, tienen ocasion de adquirir en la misma romería lo que necesitan para su gusto ó consumo.

Despues de la funcion de iglesia, y además de la comedia de aficionados, se divierten los concurrentes danzando y merendando en la pradera; y el ayuntamiento se propone que por la noche al retirarse las gentes de la romería, haya en el gran salon de las casas consistoriales de Santoña baile de confianza, es decir: sin variar el traje que se haya llevado al campo, para evitarse á las damas la molestia de adornarse nuevamente. Aseguramos un buen rato de recreo y culta sociedad á los que asistan á dicha festividad.

Imp. de Martinez.